



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 11660

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
JOSÉ IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CÍA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

P.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: **SILVIA JIMENA ANDRADE DÁVILA**, casada con el señor Ignacio Cerezo Hernández, por sus propios derechos; **JOSÉ IGNACIO CEREZO ANDRADE**, divorciado, por sus propios derechos; **CHRISTIAN WLADIMIR PAGUANQUIZA CATAGÑA**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar y agregar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura las siguientes personas: La señora **SILVIA JIMENA ANDRADE DÁVILA**, Casada, de Cincuenta y tres (53) años de edad, Empresaria Privada, portadora de la Cédula de Ciudadanía número

Uno Cero Cero Cero Nueve Cero Ocho Cero Ocho guión Cinco (100090808-5); el señor JOSÉ IGNACIO CEREZO ANDRADE, Divorciado, de Veintiséis (26) años de edad, Empresario Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno Cero Cero Uno Nueve Seis Seis Ocho Cero guión Uno (100196680-1); y, el señor CHRISTIAN WLADIMIR PAGUANQUIZA CATAGÑA, Soltero, de Veinticuatro (24) años de edad, Empleado Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno Siete Dos Dos Cinco Tres Seis Nueve Cero guión Nueve (172253690-9). Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Codificación de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el presente Estatuto. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada JOSÉ IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CÍA. LTDA., la que se registrará por lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañía, las normas del presente Estatuto, y, las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará JOSÉ IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CÍA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía JOSÉ IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CÍA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: **Uno.** La realización de todo tipo de Publicidad y Marketing, las cuales comprenderán toda clase de publicidad: Escrita, Visual, Auditiva, Audiovisual y/o Electrónica; **Dos.** La organización y realización de eventos relativos a la Publicidad, tales como: Cursos, Seminarios, Charlas, Conferencias, Reuniones y afines, excluyéndose los cursos académicos de tercer nivel, por disposición de la Ley Orgánica de Educación

DON
QUITO



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000002

Superior; **Tres.** La prestación de los servicios de administración comercial esto es: la asesoría en el manejo y dirección de Conjuntos Habitacionales y/o Edificios de Oficinas, tanto a nivel nacional como internacional, excluyéndose los de intermediación, según el Artículo Uno (1) del Mandato constituyente Ocho (8), publicado en el Registro Oficial número Trescientos cincuenta y tres (353) del cinco de junio del dos mil ocho (05-VI-2008); **Cuatro.** La importación, exportación, construcción, comercialización, venta, y/o arrendamiento de toda clase de materiales de Publicidad, excluyéndose las actividades de Leasing, en vista de la disposición constante en el literal q) del Artículo Cincuenta y uno (51) de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; **Cinco.** El mantenimiento, reparación, protección y tratamiento de toda clase de implementos y máquinas que se utilizan en la Publicidad; **Seis.** La Compañía podrá celebrar negocios, actos, operaciones y cumplir actividades que creen mercados y procuren clientela a la misma, o, que en alguna forma, puedan mejorar o facilitar las operaciones de su objeto social, siendo estas, de las permitidas por las leyes ecuatorianas; **Siete.** La adquisición, uso, registro, enajenación, y celebración de toda clase de negocios, en las áreas relacionadas con su objeto social, sobre todo tipo de derechos de Autor, y de la Propiedad Industrial y/o Intelectual relativa a la Compañía, tales como marcas y lemas comerciales. Conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. Adquirir, negociar, obtener en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de propiedad intelectual, e industrial, asistencia técnica, tecnológica, y, conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros sean nacionales o extranjeros; **Ocho.** El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas, en general; **Nueve.** El ser socia o accionista de cualquier otra Persona Jurídica, nacional o extranjera, cuyos objetivos sociales sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social; **Diez.** La actuación como Agente o Representante de cualquier persona Natural o Jurídica nacional o extranjera, actuar como Mandataria o Apoderada, ejerciendo representaciones, mandatos



o agenciamientos, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y **Contratos civiles o de comercio**, permitidos por la Ley; y, **Once**. La realización de convenios **incluyéndose de Asociación con Compañías similares nacionales o extranjeras**, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía **JOSÉ IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CÍA. LTDA.**, será de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes del cumplimiento de conformidad a lo que determine sobre el particular la Codificación de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **USD \$. 400.⁰⁰ (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)**, dividido en **CUATROCIENTAS (400)** participaciones iguales e indivisibles de **USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)** cada una. **ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada Socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su carácter les corresponda. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, en este último caso previo consentimiento unánime de quienes conforman el Capital Social, debiendo cumplirse además, con los requisitos preceptuados en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. En cuyo caso, las nuevas participaciones tendrían igual valor nominal, o sea de **USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)** cada una, teniendo los Socios de la Compañía, el derecho preferente para suscribir una o más participaciones en proporción a sus respectivas participaciones sociales en la Compañía, pudiendo renunciar a su derecho

K
 \$400
 400
 part.
 H i
 de
 Ignacio



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

preferente en forma expresa. **ARTÍCULO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía **JOSÉ IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CÍA. LTDA.**, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el Veinte por ciento (20%) del Capital Social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un Cinco por ciento (5%) de cada ejercicio económico. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los Socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales que mantengan dentro de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La Cesión de Participaciones que realicen los Socios de la Compañía, se sujetará a lo dispuesto por la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: BENEFICIOS.-** Todos los Socios, gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades, los cuales están preceptuados en la Sección V, Numeral Cuatro (4) de la Codificación de la Ley de Compañías. Los beneficios de la Compañía, se dividirán en proporción de las Participaciones pagadas por cada Socio. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y, será administrada por medio del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y, aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, estará formada por los Socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Codificación de la Ley de

Compañías y en el Estatuto Social. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-** Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios con Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DECISIONES.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Socios presentes, sea cual fuere el Capital Social, debiendo expresarse así en la Convocatoria que se realice. Las decisiones que tome la Junta General se tomarán con la aprobación por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Cada participación de **USD \$ 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)**, da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con la ley de la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a. Fijar la política para el funcionamiento de la Compañía; b. Designar y remover al Presidente y Gerente General, y, fijar sus remuneraciones; c. Aprobar el Presupuesto Anual que presente el Gerente General; d. Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General, previo informe de la Fiscalización; e. Resolver acerca de la forma de reparto de Utilidades; f. Consentir en la sesión de participaciones sociales, y, en la admisión de nuevos Socios; g. Decidir acerca del nuevo Aumento o Disminución del capital, y, la prórroga del Contrato Social; h. Resolver el Gravamen o Enajenación de los inmuebles de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



Compañía; i. Resolver sobre la Disolución anticipada de la Compañía; j. Acordar la exclusión del Socio, por las causales previstas en el **Artículo Ochenta y dos (82) de la Codificación de la Ley de Compañías**; y, k. Las demás facultades previstas en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE REUNIONES.- CONVOCATORIAS.-** A saber: a. Las reuniones de la Junta serán Ordinarias y Extraordinarias: **Uno)** Las **Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, **Dos)** Las **Extraordinarias** se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas. b. Tanto las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su propia iniciativa o ha pedido de un número de Socios que representen por lo menos el Diez por ciento (10%) del Capital Social, para tratar los asuntos que se indiquen en la Convocatoria; c. Las Convocatorias se realizarán mediante carta suscrita por el Presidente o el Gerente General, dirigida a cada Socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía y a su correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión; d. Cuando todos los Socios estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad en constituirse en **Junta Universal** en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías**; y, e. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o impresas, tanto en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Presidente y el Secretario. Estas convocatorias y juntas se sujetarán al Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedida por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número Cero Dos punto Q punto DICQ punto Cero Cero Cinco (02.Q.DICQ.005) del primero de abril del dos mil dos (01-IV-2002)

publicada en el Registro Oficial Cinco Cinco Ocho (558) del dieciocho de abril del dos mil dos (18-IV-2002), y sus posteriores reformas legales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá ser Socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General, durará **Dos (2) años** en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, sin perjuicio de lo que dispone el **Artículo Ciento treinta y tres (133) de la Codificación de la Ley de Compañías.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son Atribuciones y Deberes del Presidente las siguientes: a. Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, las Resoluciones de la Junta General; b. Presentar un informe anual y los proyectos de resolución que creyere convenientes; c. Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al nuevo Gerente General; d. Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; e. Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de Juntas Generales; f. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación; y, g. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá ser Socio o no de la Compañía, durará Dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, sin perjuicio de lo que dispone el **Artículo Ciento Treinta y tres (133) de la Codificación de la Ley de Compañías.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son Atribuciones y Deberes del Gerente General las siguientes: a. Representar Legal y Extrajudicial a la Compañía; b. Actuar como Secretario de la Junta General, en caso de no designarse un Ad-Hoc; c. Presentar el Presupuesto Anual de la Compañía; d. Presentar el Balance Anual, y, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como, la propuesta de distribución de Beneficios; e.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; f. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social, y, las Resoluciones de la Junta General; g. Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración, responderá ante la Junta General de Socios; h. Manejar los bienes y valores de la Compañía, y, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el Objeto Social sin límite de cuantía, previa la autorización escrita de la Junta General de Socios; i. Abrir y cerrar Cuentas Bancarias, y, girar sobre ellas; j. Otorgar Poderes Generales o Procuraciones Judiciales, previa autorización escrita de la Junta General de Socios; k. Reemplazar, al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o

impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al Presidente; l. Legalizar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Juntas Generales, si hubiere actuado como Secretario de la Junta; m. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; y, n. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios.

CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN. ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios designará un Fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo Doscientos setenta y cuatro (274) y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, y, la resolución de la

Junta General de Socios, tomada en sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo opción entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta

General nombrará un Liquidador Principal y su Suplente, y, se señalará sus Atribuciones y Deberes; por lo que, para el cumplimiento de sus Funciones, la Junta

General de Socios, fijará la remuneración de los Liquidadores. **CAPÍTULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de USD \$. 400.⁰⁰ (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$.	CAPITAL PAGADO USD \$.	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
1 SILVIA JIMENA ANDRADE DÁVILA	360,00	360,00	360
2 JOSÉ IGNACIO CEREZO ANDRADE	36,00	36,00	36
3 CHRISTIAN WLADIMIR PAGUANQUIZA CATAGÑA	4,00	4,00	4
TOTAL	400,00	400,00	400

Se hace constar, que cada uno de los Socios ha cancelado el total de las Participaciones suscritas. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DESIGNACIONES.-** Se designa para el cargo de Presidenta a la señora **SILVIA JIMENA ANDRADE DÁVILA**, y, para el cargo de Gerente General, al señor **JOSÉ IGNACIO CEREZO ANDRADE**. Cada uno de dichos Administradores, desempeñarán sus funciones por el período de **Dos (2) años** a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicará las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías.

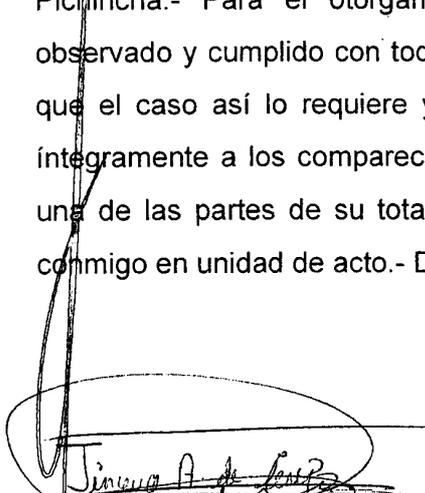


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

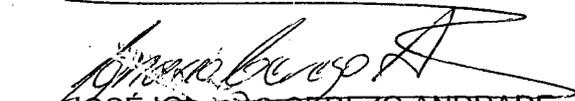


CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: AUTORIZACIÓN.- Los Comparecientes, autorizamos a los Doctores Paul López Guevara y Betty Molina Salazar, Profesionales del Derecho, para que realicen, en forma conjunta o individual, todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Paúl López, portador de la matrícula profesional signada con el número ocho mil quinientos once del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


SILVIA JIMENA ANDRADE DÁVILA
C.C. 100090808-5.



b


JOSÉ IGNACIO CEREZO ANDRADE
C.C. 1001701801



b

Siguen las firmas.....

S.G.

21 AGO. 2012

Christian P



1

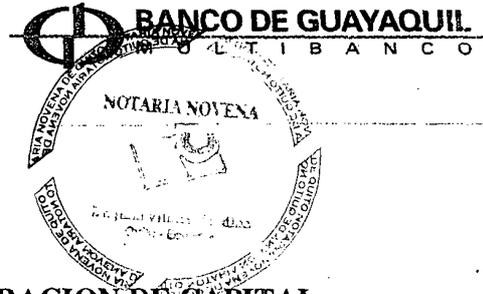
CHRISTIAN WLADIMIR PAGUANQUIZA CATAGÑA

C.C. 172253690-9

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

S.G.



0000007

Quito, 21 de Agosto 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

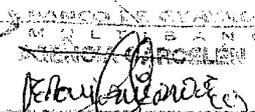
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **“JOSE IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CIA. LTDA”**, el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
ANDRADE DAVILA SILVIA JIMENA	\$360.00
CEREZO ANDRADE JOSE IGNACIO	\$36.00
PAGUANQUIZA CATAGÑA CHRISTIAN WLADIMIR	\$4.00
TOTAL	\$400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

VERÓNICA FIERRO
JEFE OPERATIVO
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7449517
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ GUEVARA PAUL ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2012 14:37:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JOSE IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA***** E233313222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE ALEJANDRO PAGUANQUIZA S
 IRMA JUDITH CATAGRA TIPAN
 QUITO 10/08/2006
 10/08/2018
 REN 2071615
 Pdtj


 PLEGAR DERECHO

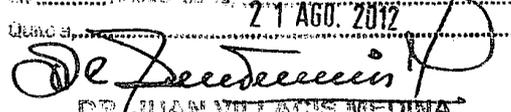
0000000
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA
 PAGUANQUIZA CATAGRA CHRISTIAN WLADIMIR
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA LA NOVA
 25 JULIO 1988
 004-B 0244 02887 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1993

 Christian P

Christian P

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 059-0141 1722536909
 NUMERO CEDULA
 PAGUANQUIZA CATAGÑA CHRISTIAN
 WLADIMIR
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 ZONA

 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIE PUBLICO DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN... MOJAS 00161
 QUITO, 27 AGO. 2012

 JOSE LUIS VILLACABE MEDINA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA: **100196680-1**

APELLIDOS Y NOMBRES: **CEREZO ANDRADE JOSE IGNACIO**

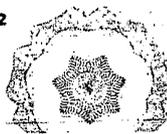
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA CAYAMBE**

FECHA DE NACIMIENTO: **1986-02-22**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Divorciado**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CEREZO HERNANDEZ IGNACIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ANDRADE DAVILA SILVIA JIMENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-04-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-04-28**

000491287

Ignacio Cerezo
FIRMA DEL CEDULADO

Ignacio Cerezo

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0008 **1001966801**
NÚMERO CÉDULA

CEREZO ANDRADE JOSE IGNACIO

PICHINCHA CAYAMBE
PROVINCIA CANTÓN
CAYAMBE -
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

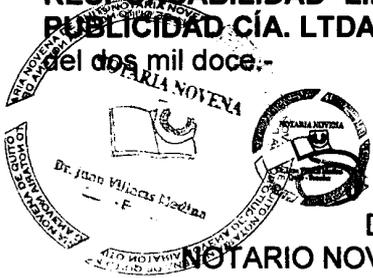


NOTARIO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS 001 (s)

Quito a *11 Ago. 2012*

Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
Notario Público del Cantón QUITO (E)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA JOSÉ IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CÍA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de agosto del dos mil doce.-



NOTARIA NOVENA
Quito

Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

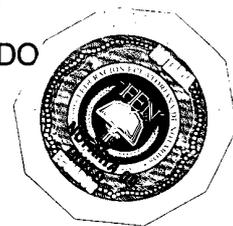


0000010

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004787, de 13 de septiembre del año 2012, emitida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada JOSE IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CIA. LTDA., otorgada ante mí el 21 de agosto del año 2012.-
Quito, a 21 de septiembre del año 2012.-


NOTARIA NOVENA
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34411

0000011

Quito,

11 DIC 2012

Señores
DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JOSE IGNACIO CEREZO PUBLICIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL